



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 151 -2022-GR/APURIMAC/GG.

Abancay, 24 MAR. 2022

#### VISTOS:

El Memorandum N° 406-2022-GRAP/06/GG de fecha 17/03/2022, el Informe N° 0109-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WRV de fecha 17/03/2022, La Resolución Gerencial General Regional N° 416-2021-GR.PAURIMAC/GG de fecha 06/10/2021, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú prescribe que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales";

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Al comentar este artículo, Morón Urbina señala que "para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación. El límite natural es objetivo: no puede ir más allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar."

Asimismo, señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas"; Que, tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo.

Que, al respecto, resulta pertinente señalar que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)". "La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene";

Que, en fecha 06/10/2021, la Gerencia General Regional emite la Resolución Gerencial General Regional N° 416-2021-GR.PAURIMAC/GG, mediante el cual, entre otras, resuelve: aprobar la Liquidación Financiera de la ejecución presupuestal directa del PIP, denominado "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA Y DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC" (...);

Que, mediante Informe N° 0109-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WRV de fecha 17/03/2022, el coordinador de Liquidaciones de Inversiones, advierte un error de digitación en el informe de Liquidación Financiera, precisamente en el Numeral 5) de las recomendaciones, en el cuadro en el que se define los montos (Gastos de Supervisión – Gastos de Liquidación)(...); así mismo precisa que: *el error involuntario (error de digitación y/o error material), no cambia el sentido menos modificada la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 416-2021-GR.APURIMAC/GG; sin embargo, a fin de dotar de los requisitos de validez del acto administrativo, se hace necesario efectuar la corrección, ello de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra la rectificación de oficio, debido a errores materiales; de igual manera solicita: se incluya en la parte resolutive de la resolución, una disposición de que los responsables del manejo*





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



151

y administración de las conciliaciones financieras (Oficina de contabilidad – oficina de tesorería), en cumplimiento de sus funciones y competencias, implementen las observaciones y recomendaciones, bajo responsabilidad, para ello deben recabar obligatoriamente la información contenida en el expediente de liquidación financiera (informes técnicos - financieros), que se custodian en la oficina de resoluciones, ello en pro de resguardar los intereses de la entidad.

Que, al respecto, cabe precisar que la norma es clara y expresa en los casos que se conservará el acto. Por consiguiente, en el presente caso nos encontramos ante un **vicio no trascendente**, toda vez que en la Resolución Gerencial General Regional N° 416-2021-GR.PAURIMAC/GG de fecha 06/10/2021, se advierte un error material con relación al **cuadro detallado**, del **segundo párrafo** de la **página 4** de 7; asimismo en conformidad a lo solicitado mediante Informe N° 0109-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WRV de fecha 17/03/2022, se requiere **DISPONER** que los responsables del manejo y administración de las conciliaciones financieras (Oficina de contabilidad – oficina de tesorería), en cumplimiento de sus funciones y competencias, **implementen las observaciones y recomendaciones, bajo responsabilidad; para ello, deben recabar obligatoriamente la información contenida en el expediente de liquidación financiera (informes técnicos - financieros), que se custodian en la oficina de resoluciones, ello en pro de resguardar los intereses de la entidad.**

Que, mediante Informe Legal N° 018-2022-GRAP/DRAJ-08 de fecha 21/03/2022, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opina procedente la emisión de la resolución mediante el cual se rectifique el error material incurrido.

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional, en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 006 -2022-GR.APURIMAC/GR, de fecha 07/01/2022, Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO**, por error material, en lo que corresponde, **al cuadro detallado**, del **segundo párrafo** de la **página 4 de 7** de la Resolución Gerencial General Regional N° 416-2021-GR.PAURIMAC/GG de fecha 06/10/2021, siendo el cuadro detallado correcto el siguiente:

COMPONENTES	MODALIDAD DE EJECUCION	EJECUCION PRESUPUESTAL (LIQUIDACION FINANCIERA)	ACTIVOS FIJOS PARA LA ENTIDAD EJECUTORA	COSTO REAL DEL PROYECTO
Elaboracion del Expediente Tecnico	Ejecucion Presupuestal Indirecta	740,000.00	0.00	740,000.00
Costo Directo, Gastos Generales, Utilidad e I.G.V.	Ejecucion Presupuestal Indirecta	18,414,821.98	0.00	18,414,821.98
<b>Total Liquidación por la Modalidad de Ejecución Presupuestal Indirecta - Elaboración del Expediente Tecnico y Ejecución de Obra (A)</b>				<b>19,154,821.98</b>
Gastos de Supervisión	Ejecucion Presupuestal Indirecta	998,261.75	0.00	998,261.75
<b>Total Liquidación por la Modalidad de Ejecución Presupuestal Indirecta - Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Tecnico y Ejecución de Obra (B)</b>				<b>998,261.75</b>
Obras Complementarias - Cobertura de Estructura Metalica	Ejecucion Presupuestal Directa	152,152.04	0.00	152,152.04
Gastos Generales - Obras Complementarias	Ejecucion Presupuestal Directa	18,284.94	0.00	18,284.94
Gastos de Equipamiento y Mobiliario	Ejecucion Presupuestal Directa	35,747.69	0.00	35,747.69
Gastos de Supervisión	Ejecucion Presupuestal Directa	31,639.39	0.00	31,639.39
Gastos de Liquidación	Ejecucion Presupuestal Directa	7,488.00	0.00	7,488.00
<b>Total Liquidación por la Modalidad de Ejecución Presupuestal Directa - Obras Complementarias/Cobertor de Estructura Metalica (C)</b>				<b>245,312.06</b>
Expediente Tecnico	Ejecucion Presupuestal Directa	52,983.00	0.00	52,983.00
Costo Directo (Construcción de muro perimetrico de 36 metros lineales)	Ejecucion Presupuestal Directa	14,973.70	0.00	14,973.70
Gastos de Capacitación	Ejecucion Presupuestal Directa	177,000.00	0.00	177,000.00
Gastos de Equipamiento y Mobiliario	Ejecucion Presupuestal Directa	1,831,898.82	0.00	1,831,898.82
Gestion de Proyecto	Ejecucion Presupuestal Directa	117,175.18	0.00	117,175.18
Gastos de Supervisión	Ejecucion Presupuestal Directa	133,448.40	0.00	133,448.40
Gastos de Liquidación	Ejecucion Presupuestal Directa	8,655.68	0.00	8,655.68
<b>Total Liquidación Financiera por la Modalidad de Ejecución Presupuestal Directa (D)</b>				<b>2,336,134.78</b>
<b>TOTAL COSTO REAL DEL PROYECTO DE INVERSION - CONSOLIDADO (A+B+C+D)</b>				<b>22,734,530.57</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el **ARTÍCULO TERCERO** de la parte resolutive de la Resolución Gerencial General Regional N° 416-2021-GR.PAURIMAC/GG de fecha 06/10/2021, en el siguiente sentido:

### DICE:

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de APURIMAC, para que a través de sus órganos competentes contables, realice las





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



151

rebajas contables que correspondan del presupuesto ejecutado del expediente de liquidación técnica financiera del proyecto en mención.

### DEBE DECIR:

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de APURIMAC, para que a través de sus órganos competentes contables, realice las rebajas contables que correspondan del presupuesto ejecutado del expediente de liquidación técnica financiera del proyecto en mención. Asimismo; **DISPONER** que los responsables del manejo y administración de las conciliaciones financieras (Oficina de Contabilidad – Oficina de Tesorería), en cumplimiento de sus funciones y competencias, **implementen las observaciones y recomendaciones, bajo responsabilidad**; para ello, **deben recabar obligatoriamente la información contenida en el expediente de liquidación financiera (informes técnicos - financieros), que se custodian en la oficina de resoluciones, ello en pro de resguardar los intereses de la entidad.**

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR, SUBSISTENTE e INALTERABLE** los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 416-2021-GR.PAURIMAC/GG de fecha 06/10/202.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, con la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, a la Dirección Regional de Administración, y a la **Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería**, para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;**



**ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

RNMZ/GG  
MPG/DRAJ  
IAZV/IABG/DRAJ

